

SUMILLA: FORMULO DENUNCIA DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL PROCESO ELECTORAL POR RUPTURA DE LA JERARQUÍA NORMATIVA Y LA UNICIDAD DEL ACTO ELECTORAL.

SEÑORES MAGISTRADOS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



WOLFGANG MARIO GROZO COSTA, identificado con DNI N.º 07260881, presidente del “**PARTIDO POLITICO INTEGRIDAD DEMOCRATICA**”, con domicilio legal y procesal Jr. Washington N 1591, Cercado de Lima, en la Calle las Tiendas N° 269, Interior “k”, Distrito de Surquillo con email wolfganggrozocosta2021@gmail.com, con celular N° 996470037 y en ejercicio de nuestro derecho constitucional de ante ustedes me presento y digo:

I. PETITORIO. –

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 10º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 51º de la Constitución Peruana, sobre Jerarquía Normativa, **SOLICITO SE DECLARA LA NULIDAD DE LA ELECCIONES PRESIDENCIALES 2026**, por encontrarse viciadas de nulidad al haberse configurado causales que afectan la validez del acto electoral.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO. -

1. Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2026-PCM, emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros, y El Acuerdo del pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispuso, de manera arbitraria, la extensión de la jornada electoral al día lunes 13 de abril, así como la extensión del horario de votación del día 12 de Abril argumentando fallas logísticas de la ONPE.
2. Que, dicha extensión quiebra la **Unicidad del Acto Electoral**, permitiendo que ciudadanos sufraguen conociendo resultados preliminares y tendencias del día anterior, viciando la voluntad popular.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

1. **CONTRAVENCIÓN A LA JERARQUÍA NORMATIVA.** - La Ley N° 26859, “**LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES**”, en su Artículo 16º, dispone que las elecciones se realizan el “**SEGUNDO DOMINGO DE ABRIL**”. El Jurado Nacional de Elecciones, en abierta violación al Artículo 51º de la Constitución Política del Perú, con un Decreto Supremo emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros, pretende modificar una Ley Orgánica que para su aprobación tiene un tratamiento especial como es que tiene que ser aprobada por el Congreso en Mayoría Absoluta, tal como lo señala el Artículo 106 de la Constitución Política del Perú; validando un hecho como es la **NO INSTALACIÓN DE MESAS DE SUFRAGIO**.

2. Según el **Art. 10 de la Ley 27444 (LPAG)**, los actos que contravienen a la Constitución Política del Perú y a la ley son nulos de pleno derecho.
3. **RUPTURA DE LA IGUALDAD ANTE LA LEY (Art. 2.2 Const.):** Se ha generado una asimetría informativa inaceptable. Los electores del lunes poseen información privilegiada que los del domingo no tuvieron, rompiendo la equidad del proceso.
4. **INAPLICABILIDAD DEL DERECHO AL VOTO COMO ESCUDO DE IMPUNIDAD:** El JNE no puede alegar la protección del derecho al voto para sanear la ineficiencia de la ONPE. El error de la administración no genera derechos para modificar la ley (Principio de Legalidad).
5. **FRAUDE A LA LEY:** El acto de hoy lunes no es una expresión "auténtica y libre" (Art. 176 Const.), sino una voluntad contaminada por la ruptura de la simultaneidad del voto.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

1. Decreto Supremo N° 053-2026-PCM que dispone la ampliación de fecha, que obra en su despacho.
2. Reportes de medios de comunicación y redes sociales que difundieron a los que me remito, conteos rápidos el domingo 12, probando la contaminación del voto de hoy lunes.

POR LO EXPUESTO:

OTRO SI DIGO: CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN.

Que, al amparo del principio de tutela jurisdiccional efectiva, solicito que el **Jurado Electoral Especial** disponga la **RESERVA Y SUSPENSIÓN** del cómputo de **TODAS LAS ACTAS ELECTORALES** absteniéndose **DE REALIZAR LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL.**

Sustento esta medida en los siguientes presupuestos:

1. **Fumus Boni iuris (Apariencia de Buen Derecho):** La flagrante violación del Art. 16 de la LOE y la jerarquía normativa detallada en el cuerpo principal.
2. **Periculum in Mora (Peligro en la Demora):** De integrarse estos votos "contaminados" al conteo general, se podría proclamar un pase a segunda vuelta basado en un acto nulo, causando un daño irreversible a la legitimidad democrática y a la paz social del país.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: PONGO EN CONOCIMIENTO DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL (OEA).

Solicito se remita copia de la presente denuncia a la Misión de Observación de la OEA presente en el país, a fin de que se registre en su informe final la ruptura de la **UNICIDAD DEL ACTO ELECTORAL Y LA VULNERACIÓN DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE TRANSPARENCIA E IGUALDAD EN EL SUFRAGIO.**

TERCER OTROSÍ DIGO: RESERVA DE ACCIÓN CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Hago reserva expresa de mi derecho —y el de los ciudadanos afectados— de interponer las acciones de **Responsabilidad Civil Extracontractual** contra los funcionarios de la ONPE y los magistrados del JNE que resulten responsables.

La negligencia funcional en la gestión logística y la posterior emisión de una resolución ilegal han generado:

1. **Daño Emergente:** El gasto innecesario de fondos públicos para una jornada extraordinaria no prevista en la ley.
2. **Daño a la Institucionalidad:** El menoscabo de la confianza ciudadana y la seguridad jurídica, valores cuantificables en la estabilidad de un Estado de Derecho.



WOLFGANG MARIO GROZO COSTA
Presidente
Partido Político Integridad Democrática

Lima 13 de Abril de 2026.